Bogotá, D.C. 12 de diciembre de 2024

Doctor,

## JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General de la Cámara de Representantes

## ASUNTO: Radicación Proyecto de Ley

Respetado secretario general:

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra condición de Congresistas de la República nos permitimos presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el presente Proyecto de Ley “***Por medio del cual se declara al Río Bogotá, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, se crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GECH, el Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF, y se dictan otras disposiciones para su recuperación, descontaminación, uso pedagógico y aprovechamiento sostenible*”**

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
|  | **DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  **Representante a la Cámara por Bolivar** |
| https://lh6.googleusercontent.com/pRRWZwGFizQjhdPSF_4qeiS2HPxDk22W4XtPtQwRM5UhLjFyPPQczuYLXohvEYOlpfOgQYnKrC-67eeOZIvVEsEb3LRygRdgQQ3uDg3MvFx0FWx4bKItijn6JvYzLhMo7EgutC8pp1l6  **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  Representante a la Cámara por Antioquia  Pacto Histórico | **GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  Representante a la Cámara por el Meta  Pacto Histórico - PDA |
| **ERICK VELASCO BURBANO**  Representante a la Cámara por Nariño  Pacto Histórico | **SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  Senadora de la Repùblica  Pacto Histórico - Polo Democratico |
|  | **ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ**  Representante a la Cámara por el Putumayo  Pacto Histórico |

## PROYECTO DE LEY

“**Por medio del cual se declara al Río Bogotá, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, se crea la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GECH, el Fondo Común de Cofinanciamiento – FOCOF, y se dictan otras disposiciones para su recuperación, descontaminación, uso pedagógico y aprovechamiento sostenible”**

## EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

**Título I: Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto declarar al Río Bogotá, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos, establecer mecanismos institucionales, financieros, técnicos y comunitarios para su conservación, protección, recuperación, descontaminación y aprovechamiento pedagógico sostenible, incluyendo la participación de todos los actores del Estado, la ciudadanía y el sector privado en la gestión integral de este recurso hídrico.

**Artículo 2. Principios.** La gestión del Río Bogotá se regirá por los principios de sostenibilidad, precaución, participación, equidad intergeneracional, justicia ambiental, progresividad, corresponsabilidad y recuperación integral. Se hará énfasis en los principios de “quien contamina, paga” y “uso responsable del espacio público,” para que las actividades en la cuenca contribuyan al interés colectivo y a la restauración ambiental.

**Título II: Declaratoria como Sujeto de Derechos**

**Artículo 3. Declaratoria**. El Río Bogotá, su cuenca y sus afluentes se reconocen como sujeto de derechos, incluyendo su conservación, protección, restauración y defensa. El Estado, las comunidades y el sector privado tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de estos derechos y reparar los daños ocasionados a sus ecosistemas.

Artículo 4. Consejo de Guardianas y Guardianes del Río Bogotá. Se crean los Consejos regionales de Guardianas y Guardianes del Río Bogotá, para cada una de las etapas alta, media y baja de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y sus afluentes, compuesto por:

1. Una delegada o un delegado de las comunidades ribereñas.
2. Una o un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Una delegada o un delegado del sector empresarial.

El Consejo supervisará el cumplimiento de los derechos del río y promoverá la implementación de buenas prácticas ambientales.

**Artículo 5.** Día Nacional del Río Bogotá y sus afluentes. Declárase el 12 de mayo como el Día Nacional del Río Bogotá y sus afluentes, dedicado a la reflexión, promoción de acciones de conservación y sensibilización sobre la importancia ambiental, social y económica del río para el país.

**Parágrafo 1.** En esta fecha, las instituciones educativas ubicadas en las regiones vinculadas a la cuenca del Río Bogotá deberán realizar actividades pedagógicas orientadas a la sensibilización, reflexión y acción en favor del río y sus afluentes. Estas actividades incluirán, entre otras:

1.Jornadas de educación ambiental.

2.Campañas de limpieza y restauración ecológica.

3.Foros de discusión y proyectos escolares enfocados en la importancia del río y la mitigación de su contaminación.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, diseñará e implementará un programa pedagógico nacional para apoyar las actividades del Día Nacional del Río Bogotá, garantizando la participación activa de estudiantes, comunidades y sectores empresariales.

**Título III: Creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH)**

**Artículo 6.** Creación de la GECH. Créase la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (GECH) como un órgano de dirección y coordinación, sin personería jurídica, encargado de liderar la implementación de planes, programas y proyectos para la recuperación integral del río.

**Artículo 7.** Funciones de la GECH. La GECH tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema, como coordinar la formulación, implementación y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA).
2. Supervisar la ejecución de proyectos de saneamiento, restauración ambiental, recuperación de suelos y manejo de residuos.
3. Promover la adopción de prácticas industriales responsables en las empresas ubicadas en la cuenca, supervisando su cumplimiento ambiental.
4. Fomentar la educación ambiental, la participación ciudadana y el aprovechamiento pedagógico del espacio público.
5. Articular las acciones de las entidades territoriales, las autoridades ambientales, el sector privado y las comunidades para garantizar el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 8.** Composición de la GECH. La GECH estará integrada por:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. Los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales de la cuenca (CAR, CORPOGUAVIO y CORPORINOQUIA).
5. El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.
6. El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.
7. Tres alcaldes municipales de la cuenca (uno por la parte alta, uno por la media y uno por la baja).
8. Dos delegados de cada etapa de la cuenca, elegidos democráticamente por las organizaciones ambientalistas activas en la región.
9. Un representante del sector empresarial con actividades en la cuenca.

**Parágrafo.** El proceso de elección de los delegados ambientales y empresariales será reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a seis (6) meses después de la promulgación de esta ley.

**Título IV: Recuperación Ambiental, Suelos y Residuos**

**Artículo 9.** Recuperación de suelos y aprovechamiento de residuos orgánicos. Se promoverán proyectos de recuperación de suelos degradados en la cuenca, incluyendo la utilización de residuos orgánicos transformados en abonos, pacas digestoras y fertilizantes agroecológicos, con el objetivo de regenerar la cobertura vegetal y crear condiciones para atraer polinizadores.

**Artículo 10.** Uso pedagógico y comunitario del espacio público. Los espacios públicos de la cuenca serán utilizados para actividades comunitarias y pedagógicas, tales como:

1. Corredores para polinizadores en reemplazo de jardinería pública convencional.
2. Huertas urbanas y programas de agricultura urbana.
3. Pacas digestoras para manejo sostenible de residuos orgánicos.

Estas actividades serán autorizadas por las entidades administradoras del espacio público correspondientes, con un enfoque no lucrativo y en beneficio colectivo.

**Parágrafo.** Las comunidades interesadas deberán presentar solicitudes formales y cumplir con las regulaciones locales en coordinación con las autoridades ambientales y municipales.

**Título V: Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF)**

**Artículo 11.** Creación del FOCOF. Se crea el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF) como un fondo sin personería jurídica, destinado exclusivamente a financiar la recuperación, descontaminación y gestión integral del Río Bogotá, su cuenca y afluentes.

**Artículo 12.** Recursos del FOCOF. El FOCOF estará compuesto por:

1. Recursos del Sistema General de Regalías (SGR).
2. Participaciones del Sistema General de Participaciones (SGP) destinadas a saneamiento básico.
3. Tasas retributivas y sanciones ambientales.
4. Recuperación de recursos derivados de litigios ambientales.
5. Aportes del sector privado y cooperación internacional.

**Título VI: Control, Sanciones y Responsabilidades**

**Artículo 13.** Obligaciones y sanciones a empresas contaminantes. Las empresas responsables de vertimientos o contaminación deberán asumir los costos de recuperación ambiental, pagar multas proporcionales al daño causado y financiar proyectos de restauración.

**Artículo 14.** Mecanismos de control y seguimiento. La GECH y las autoridades ambientales supervisarán el cumplimiento de esta ley, incluyendo auditorías, monitoreo y participación comunitaria para garantizar la transparencia.

**Artículo 15.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
|  | **DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  **Representante a la Cámara por Bolívar** |
| https://lh6.googleusercontent.com/pRRWZwGFizQjhdPSF_4qeiS2HPxDk22W4XtPtQwRM5UhLjFyPPQczuYLXohvEYOlpfOgQYnKrC-67eeOZIvVEsEb3LRygRdgQQ3uDg3MvFx0FWx4bKItijn6JvYzLhMo7EgutC8pp1l6  **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  Representante a la Cámara por Antioquia  Pacto Histórico | **GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  Representante a la Cámara por el Meta  Pacto Histórico - PDA |
| **ERICK VELASCO BURBANO**  Representante a la Cámara por Nariño  Pacto Histórico | **SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  Senadora de la Repùblica  Pacto Histórico - Polo Democratico |
|  | **ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ**  Representante a la Cámara por el Putumayo  Pacto Histórico |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **OBJETO:**

El presente Proyecto de Ley tiene como fin declarar el Río Bogotá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, para su conservación, protección, mantenimiento y la restauración a cargo del Estado.

## JUSTIFICACIÓN:

El Río Bogotá y sus afluentes es un recurso vital y estratégico para Bogotá y el Departamento de Cundinamarca, para el desarrollo ambiental, social y económico, como abastecedor de acueductos, por su uso agrícola, pecuniario, de generación de energía eléctrica y recreación (Fuente: Concejo de Bogotá, Acuerdo Distrital 667 de 2017).

Sin embargo, el Río Bogotá por largos periodos ha sido objeto de contaminación, producto de las aguas residuales del cual es receptor, debido a los vertimientos directos de aguas servidas de origen doméstico e industrial, de la deforestación y la urbanización sin control, que pone en riesgo los ecosistemas y a la población.

Ante este panorama, de conflicto ambiental, es imprescindible crear herramientas que garanticen la tutela efectiva del mismo, y reconozcan al Río Bogotá como sujeto de derechos, y permitan encauzar acciones eficaces para su protección, recuperación y conservación.

# Declaración de los Ríos como Sujetos de Derechos

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-622 de 2016, reconoció al Río Atrato como sujeto de derechos, estableciendo que los ecosistemas fluviales poseen un valor intrínseco que trasciende su uso como recurso, lo que implica su protección, conservación, mantenimiento.

En dicha oportunidad la Corte Constitucional señaló al respeto que:

“*En esa medida, dimensionando el ámbito de protección de los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de protección del medio ambiente, la Constitución Ecológica y los derechos bioculturales*[*[314]*](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm#_ftn314) *(fundamentos 5.11 a 5.18), que predican la protección conjunta e interdependiente del ser humano con la naturaleza y sus recursos, es que* ***la Corte declarará que el río Atrato es sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración****. Para el efectivo cumplimiento de esta declaratoria, la Corte dispondrá que el Estado colombiano ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del río en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó; de esta forma, el río Atrato y su cuenca -en adelante- estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Estado colombiano*[*[315]*](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm#_ftn315)*. Adicionalmente y con el propósito de asegurar la protección, recuperación y debida conservación del río, ambas partes deberán diseñar y conformar una* ***comisión de guardianes del río Atrato*** *cuya integración y miembros se desarrollará en el acápite de órdenes a proferir en la presente sentencia (...)”.*

El reconocimiento del Río Bogotá y sus afluentes como sujetos de derechos permitirá que se prioricen las acciones necesarias para su recuperación y conservación. De manera que, el Estado y la sociedad en general serán garantes del mismo, quienes ejercerán tutela efectiva conservación, restauración y protección frente a actividades que puedan generarle daño.

1. **Antecedente judicial para la presentación de este proyecto de ley**

Con objeto de la acción popular para proteger los derechos colectivos, el Consejo de Estado en Sentencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) con Radicación 25000-23-27-000-2001-90479-01, ordenó varias medidas ante la grave situación ambiental del Río Bogotá, tendientes a lograr la descontaminación y su saneamiento.

En cuanto a los mecanismos instituidos para alcanzar el objetivo de la Sentencia, el Consejo de Estado encontró necesario establecer un sistema administrativo para la Cuenca del río Bogotá, de la siguiente manera:

*“Igualmente, se requiere establecer un sistema administrativo en el ámbito de la Cuenca del Río Bogotá, a través de una concepción integral de la normatividad, planificación y ordenamiento territorial, así como la canalización de recursos seguimiento de su origen, recaudo, inversión y ejecución; la reglamentación para otorgar concesiones, la protección de la fuente hídrica y de las zonas estratégicas para su mantenimiento, las restricciones a la propiedad privada y los incentivos a la prestación de los servicios ambientales, así como los subsidios focalizados, el tema del caudal ecológico, de las tasas por uso y retributivas, del régimen para aguas subterráneas y marinas, entre otros. Se pretende, en estos términos, una buena gobernanza a través de la integración normativa y los acuerdos institucionales efectivos para la adopción de decisiones equitativas y sostenibles, así como una adecuada infraestructura hídrica para la obtención de productos y servicios. Este instrumento que la Sala ha considerado denominar GERENCIA ESTRATÉGICA DE CUENCA debe actuar con un enfoque holístico; económicamente eficiente, autosostenible, competitivo y que trascienda en el tiempo. Esta última necesidad se ha revalorizado en forma reciente al percatarse el hombre que muchos de sus llamados avances, sobre todo en materia de transformación productiva, se encuentran descompensados por los daños ocasionados en el ambiente. Debe estar compuesta de reglas básicas, principios de organización y procedimientos fundamentales.”*

Para implementar el mecanismo institucional propuesto, el Consejo de Estado, entre más de un centenar de instrucciones, ordenó:

*“Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala es clara la evidente urgencia de contar con una “Gerencia Estratégica de Cuenca - GECH” en el Río Bogotá bajo los parámetros señalados. En este sentido, se ordenará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, presente el correspondiente proyecto de ley para la creación de la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GECH –, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.”*

Adicional, el Consejo de Estado consideró que mientras se creaba la Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – GECH, transitoriamente debería funcionar el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – CECH, el cual tendría por objeto:

- Coordinación y cooperación interinstitucional: Como estrategia se orienta a mejorar, ampliar y consolidar espacios de coordinación, cooperación y cogestión entre los entes territoriales y las autoridades ambientales para la implementación y seguimiento de la Política de Gestión Ambiental.

- Desarrollar acciones de articulación y coordinación para la planificación ambiental territorial entre las diferentes instituciones con competencia en el tema, en especial en aspectos como formulación de planes de ordenamiento de cuencas hidrográficas; formulación y gestión de planes de manejo de ecosistemas y áreas protegidas compartidas; formulación y ejecución conjunta de proyectos compartidos; constitución de fondos de descontaminación hídrica de cuencas comunes; manejo de áreas suburbanas, entre otros.

- Incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional y evaluar periódicamente su gestión para que permitan el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental urbana.

- Establecer directrices y procedimientos para la articulación de acciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas, para el manejo y financiación de proyectos comunes. - Desarrollar acciones para la articulación entre autoridades ambientales, entes territoriales y autoridades sectoriales”.

- Establecer directrices y crear programas para la cooperación regional entre los entes territoriales y las autoridades ambientales para la formulación, estructuración, desarrollo, implementación, ejecución y puesta en marcha de las estrategias, planes, programas, proyectos y, en general, todas las actividades necesarias para la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.

“Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala es clara la evidente urgencia de contar con una “Gerencia Estratégica de Cuenca - GECH” en el Río.

En cumplimiento de lo decidido por el Consejo de Estado, y en desarrollo del principio de cooperación armónica entre las ramas del poder público, se debe tener en cuenta que la creación de una Gerencia Estratégica de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá se instituye para dirigir y coordinar las políticas, actividades, acciones, inversiones y actuaciones de las autoridades públicas que ejerzan funciones relacionadas con la recuperación del Río Bogotá. La Gerencia objeto del Proyecto de Ley está definida como un órgano de dirección y coordinación sin personería jurídica a través de la cual se gestiona, orienta y se hace seguimiento a los recursos utilizados para la gestión integral del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del río Bogotá respetando las funciones y competencias de los involucrados, pero permitiendo la cooperación efectiva en la toma de decisiones de manera coordinada y compartida.

**4. Consejo de Estado y el Fondo Común de Cofinanciamiento (FOCOF)**

El Consejo de Estado en la sentencia prenotada determinó la necesidad de contar con la sostenibilidad financiera de las actividades necesarias para el proceso de construcción colectiva de las soluciones a la degradación ambiental del Río Bogotá ordenó la creación de un Fondo, que conatara con los recursos provenientes del Sistema General de participaciones – SGP, tasas retributivas y sanciones ambientales, Recuperación de recursos derivados de litigios ambientales Aportes del sector privado y cooperación internacional y demás instituciones públicas y privadas.

# 5. Objetivos del Proyecto de Ley

Este proyecto de ley tiene como propósito principal establecer un marco jurídico que garantice la recuperación integral del Río Bogotá y sus afluentes, esta iniciativa es crucial para cumplir efectivamente las disposiciones judiciales, garantizando la implementación y seguimiento de la Sentencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) con Radicación 25000-23-27-000-2001-90479-01 del Consejo de Estado, mediante un marco legal claro y vinculante.

Así mismo, para combatir la desigualdad ambiental, priorizar la atención a las comunidades más vulnerables, que sufren de manera desproporcionada los efectos de la contaminación del río. Promover una economía sostenible: Incentivar la adopción de prácticas empresariales responsables y sostenibles. Fomentar la educación ambiental: Integrar la pedagogía ambiental como un eje transversal en las acciones de conservación.

Igualmente, fomentar la educación ambiental como estrategia para sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de proteger el río y su entorno, a través de la institucionalización del Día Nacional del Río Bogotá, y asegurar la transparencia en la gestión pública, mediante informes que sean objeto de vigilancia y control efectiva por parte de los organismos de control.

1. **Justicia intergeneracional**

Recuperar el río Bogotá no solo es un acto de responsabilidad ambiental, sino también un compromiso ético con las generaciones futuras y con los pueblos originarios y locales que por siglos cohabitaron en armonía con los ecosistemas. Este proyecto busca garantizar que el río sea un símbolo de transparencia, cuidado, sostenibilidad y equidad para toda Colombia. Cambiar nuestra experiencia de país, región y ciudad, a partir de la reconstrucción del testimonio de abandono, contaminación y corrupción que ha circundado el tratamiento del río y del todo el sistema hídrico principal, hacia un paradigma de principios respeto por la naturaleza, por los recursos públicos, de cuidado mutuo y sostenibilidad ambiental . Este proyecto de ley propone una respuesta integral y contundente que articula esfuerzos pedagógicos, normativos y de recuperación ambiental para transformar el río Bogotá en un modelo de sostenibilidad y justicia ambiental en Colombia

# Marco Normativo Nacional e Internacional

El proyecto de ley es garante de los principios dispuestos en la Constitución Política de Colombia, y de su regulación especialmente en sus artículos 1, 2, 8, 79, 80, 95, 334 y demás disposiciones acordes, que consagran el derecho a un ambiente sano y la obligación del Estado en la protección de los recursos naturales. Asimismo, la Ley General Ambiental (Ley 99 de 1993) y las disposiciones internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 6 (Agua Limpia y Saneamiento) y el ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres).

La Ley 99 de 1993

ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental

colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

(...)

10. La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

El Código Nacional de recursos naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA, USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y SERVICIO NACIONAL AMBIENTAL

Artículo 14º.- Dentro de las facultades que constitucionalmente le competen, el Gobierno, al reglamentar la educación primaria, secundaria y universitaria, procurará:

a.- Incluir cursos sobre ecología, preservación ambiental y recursos naturales renovables;

b.- Fomentar el desarrollo de estudios interdisciplinarios;

c.- Promover la realización de jornadas ambientales con participación de la comunidad, y de campañas de educación popular, en los medios urbanos y rurales para lograr la comprensión de los problemas del ambiente, dentro del ámbito en el cual se presentan. (C.N. artículo 120-12).

Artículo 15º.- Por medios de comunicación adecuada, se motivará a la población para que formule sugerencias y tome iniciativas, a la protección ambiental y para el mejor manejo de los recursos naturales, y se adelantarán programas de divulgación y adiestramiento en la identificación y manejo de sustancias nocivas al ambiente.

Artículo 16º.- Para ayudar a formar y mantener en la comunidad conocimiento y convicción suficientes sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y de manejar bien los recursos naturales renovables, el Gobierno, en los contratos sobre espacios de televisión o frecuencias de radiodifusión estipulará cláusula concernientes a su colaboración con las otras partes contratantes, en programas educativos y de divulgación apropiados para el cumplimiento de esos fines.

## Complementariedad con el Acuerdo 347 de 2008

El Acuerdo 347 del Concejo de Bogotá, que declaró el 12 de mayo como Día del Río Bogotá, es una base sólida para fortalecer la pedagogía ambiental en torno a la recuperación del río. Este proyecto de ley busca escalar dichas iniciativas a nivel nacional, institucionalizando el Día Nacional del Río Bogotá y fomentando acciones pedagógicas y de sensibilización en todo el país. 3. Importancia de la ley Esta iniciativa es crucial para: Cumplir las disposiciones judiciales: Garantizar la implementación de la Sentencia T-622/14 mediante un marco legal claro y vinculante. Combatir la desigualdad ambiental: Priorizar la atención a las comunidades más vulnerables, que sufren de manera desproporcionada los efectos de la contaminación del río. Promover una economía sostenible: Incentivar la adopción de prácticas empresariales responsables y sostenibles. Fomentar la educación ambiental: Integrar la pedagogía ambiental como un eje transversal en las acciones de conservación.

**IMPACTO FISCAL**

Recordando la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 7° indica que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”.

Haciendo relación a los posibles costos, se menciona que no se incurre en gastos adicionales. Asimismo, la Corte Constitucional ha indicado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que: El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público. Y en Sentencia C-502 de 2007 de la misma Corte, señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa: En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

## CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° El artículo [286](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368&286) de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

* 1. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
  2. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión
  3. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
|  | **DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO**  **Representante a la Cámara por Bolivar** |
| https://lh6.googleusercontent.com/pRRWZwGFizQjhdPSF_4qeiS2HPxDk22W4XtPtQwRM5UhLjFyPPQczuYLXohvEYOlpfOgQYnKrC-67eeOZIvVEsEb3LRygRdgQQ3uDg3MvFx0FWx4bKItijn6JvYzLhMo7EgutC8pp1l6  **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  Representante a la Cámara por Antioquia  Pacto Histórico | **GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  Representante a la Cámara por el Meta  Pacto Histórico - PDA |
| **ERICK VELASCO BURBANO**  Representante a la Cámara por Nariño  Pacto Histórico | **SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  Senadora de la República  Pacto Histórico - Polo Democrático |
|  | **ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ**  Representante a la Cámara por el Putumayo  Pacto Histórico |